

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/231/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, EN EL LUGAR DENOMINADO EL ABANICO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A LA SOCIEDAD QUE SE INDICA.

P.E.I. N° 34/2024.

QUINTERO, 24 de octubre de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por la Escuela de Surf Maitencillo Ltda., R.U.T. N° 76.580.747-6, de fecha 23 de septiembre de 2024, ingresada por trámite SIABC N° 51135, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa en el lugar denominado "El Abanico", comuna de Puchuncaví; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** a la Escuela de Surf Maitencillo Ltda., R.U.T. N° 76.580.747-6, representada por el Sr. Emmanuel Alejandro Rojas Arcaya, de nacionalidad chilena, R.U.N. [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa, en el lugar denominado "El Abanico", balneario de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso

2.- El sector de playa tiene una superficie de 60 m², y está delimitado por los vértices A-B-C-D y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 38' 39,20"	071° 26' 01,29"	A-B= 10 mts
B	32° 38' 39,12"	071° 26' 00,89"	B-C= 6 mts
C	32° 38' 39,37"	071° 26' 00,82"	C-D= 10 mts
D	32° 38' 39,45"	071° 26' 01,20"	D-A= 6 mts

3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación en un sector de playa, de un módulo desarmable para un kiosco con la venta de productos envasados, accesorios deportivos, servicios publicitarios y albergar los implementos de una escuela de deportes de tabla.

4.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 20 de octubre del 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar algunas de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- b.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
 - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - d.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - e.- Cumplir con lo establecido en la Circular A-41/009, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12600/44/Vrs., de fecha 25 de enero de 2011, que imparte medidas de seguridad para las Escuelas que efectúan instrucción de deportes de Tablas de Playa y con lo dispuesto en el Reglamento General de Deportes Náuticos, D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, en lo que fuere aplicable.
 - f.- Permitir la libre circulación de las personas por el sector de playa, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie.
 - g.- Se prohíbe el ingreso de vehículos al sector de playa, según lo dispuesto por Orden Ministerial M.D.N. N° 2, del 15 de enero de 1998.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 8.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** el 16% del valor de tasación por los 60 m² de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV 513, del 27 de marzo de 2024, la que asciende a **5,08 UTM** (60 m² X \$ 35.314 = \$ 2.118.840 X 16% = 339.014 / \$ 66.651 UTM octubre 2024).
- TOTAL: 5,08 UTM EQUIVALENTE A \$ 339.014 PESOS (trescientos treinta y nueve mil catorce pesos)**
- 9.- La renta y/o tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

- 10.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de renta por un monto de **\$ 84.753**, con vigencia del periodo del permiso aumentado en tres meses, por costos de retiro de instalaciones, construcciones o gastos y obligaciones derivadas de la concesión.
- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso, su titular deberá efectuar la entrega física del sector asignado a esta Capitanía de Puerto, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 91 del D.S. (M.) N° 9, de 2018.
- 13.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 14.- **ANÓTESE**, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado.
- 2.- D.I.M y M.A.A.
- 3.- G.M. (V.)
- 4.- Archivo.